



En Fortuna, a 7 de marzo de 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA Y EL OBISPADO DE CARTAGENA PARA LA CESIÓN EN USO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS ALREDEDOR DE LA ERMITA DE SAN ANTÓN.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don JOSÉ ENRIQUE GIL CARRILLO, en calidad de Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA, y en representación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1b) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y de conformidad al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, con fecha 1 de marzo de 2019.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don José Carrasco Pellicer, mayor de edad, célibe, presbítero, con domicilio a estos efectos en Palacio Episcopal sito en la Plaza del Cardenal Belluga, s/n, en Murcia (CP30001); dotado con Documento Nacional e Identidad número 74.250.594Q; en su calidad de Ecónomo de la Diócesis de Cartagena y en nombre y representación del **OBISPADO DE CARTAGENA SEDE PLENA**, con domicilio social en la Plaza de Cardenal Belluga, nº1, 30001 MURCIA; con asignación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Número de Identificación Fiscal R3000013-G, en virtud del poder conferido a su favor, por el Excmo. y Rvdm. Monseñor Don José Manuel Lorca Planes, Obispo de la Diócesis de Cartagena en España, mediante escritura autorizada el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, con el número 1022, de protocolo, del Notario de Murcia Don José Antonio Lozano Olmos.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- Que la Iglesia Católica es propietaria de un inmueble inscrito a nombre del Obispado de Cartagena, a título de dominio, finca nº 11.158 del Registro de la Propiedad nº 2 de Cieza y referencia catastral nº 4180903XH6247G, con una superficie de 167 metros cuadrados, en cuyo interior se distingue una edificación destinada a Ermita y sacristía, existiendo en su linde sur una edificación que se encuentra en mal estado. Toda esta edificación se encuentra rodeada por unos espacios por todos sus linderos.

II.- Que el Excmo. Ayuntamiento pretende, previa demolición de la edificación en mal estado que existe en el linde sur de la parcela, destinar el espacio resultante a espacio de uso público, conforme a la "Memoria Valorada de demolición y acondicionamiento de parcela de la edificación junto a la Ermita de San Antón en Fortuna" de fecha diciembre de 2018, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Grado de Edificación D. José Antonio García Oliva, con un presupuesto de ejecución por contrata previsto de 8.262,87 euros, para cuyo gasto se ha realizado la correspondiente retención de crédito con nº 201900000444.

III.- Que, tanto el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como el artículo 111 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, prevén la posibilidad de que se celebren pactos, convenios y acuerdos, que sin ser contrarios al ordenamiento jurídico, tengan por objeto satisfacer un interés público.



III.- Que es voluntad de ambas instituciones, crear un marco estable y duradero de colaboración, cuyo objeto se refiere a las actuaciones a realizar en la parcela donde se encuentra construida la Ermita de San Antón y otras dependencias, a fin de los espacios resultantes sean destinados al uso público común, con la tolerancia de la entidad eclesiástica.

Como consecuencia de lo expuesto, las partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, ejecutará a su exclusivo cargo, las obras descritas en la Memoria Valorada a que se alude en el exponendo II y, durante el plazo de vigencia del Convenio, asumirá en exclusiva los gastos de mantenimiento y conservación del espacio de uso público resultante.

SEGUNDA.

El Obispado de Cartagena, cede en uso al Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, el terreno resultante para su destino a espacio de uso público, conservando la propiedad del mismo, quedando inmune, en todo caso, el sentimiento religioso y la doctrina católica y sin que en dicho espacio pueda desarrollarse actividad empresarial o comercial alguna como, por ejemplo, kiosko, terraza de hostelería y otras actuaciones de este tipo.

TERCERA.

El presente Convenio tendrá una duración de 20 años, entrando en vigor el mismo día de su firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes firmantes por un período de cuatro años y con una antelación mínima de una semana a la extinción del período inicialmente pactado.

CUARTA.

1. Para facilitar la verificación, la coordinación y el cumplimiento del presente Convenio y resolver las cuestiones que puedan surgir a lo largo de su vigencia, se crea una Comisión paritaria de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes:
 - a) Por el Obispado de Cartagena:
 - Párroco de la Parroquia de Purísima
 - b) Por el Ayuntamiento de Fortuna:
 - El Alcalde o en el Concejal en quien éste delegue.
2. Las personas inicialmente designadas por cada parte podrán ser sustituidas en cualquier momento de la vigencia de este Convenio o de sus prórrogas, previa comunicación por escrito de esta circunstancia a la otra parte.
3. Para cuantas notificaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio, las Instituciones firmantes del mismo convienen que se formalicen por escrito, con acuse de recibo, al número y a la dirección que ambas partes designen a ese efecto. El teléfono y e-mail servirán exclusivamente para consultas de seguimiento. Los mismos medios de comunicación serán utilizados por los miembros de la Comisión de Seguimiento en el



desempeño de sus funciones.

4. En caso de desacuerdo entre los integrantes de la Comisión de seguimiento, se elevará la cuestión controvertida a los órganos de gobierno de cada una de las Instituciones firmantes del presente Convenio o de sus prórrogas, para que aquellos adopten la resolución que proceda.
5. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto por los artículos 15 a 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.

1. El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo, manifestado por ambas partes por escrito.
 - b) Terminación del plazo de duración inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.
 - c) Por no aplicarse el Convenio dentro de los dos meses siguientes a su firma y entrada en vigor. En este caso, los espacios libres cedidos serán resuelto a su propietario en los términos previstos en el apartado tercero de la cláusula quinta del propio Convenio.
 - d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas contenidas en el Convenio, previa denuncia expresa de este hecho a la otra parte, en la forma prevista en el apartado siguiente.
 - e) Dada la naturaleza gratuita de este convenio, éste se formaliza en atención a la situación legal existente. La modificación de ésta en la medida que afecte a la tributación de la propiedad hoy exenta con arreglo a la ley 49/2002, de 13 de diciembre, determinará la resolución del convenio.
2. Advertido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas contenidas en este Convenio, la parte denunciada será requerida notarialmente para que, en el plazo de quince días, a partir de la recepción del requerimiento, adopte las medidas conducentes al cumplimiento exacto de lo pactado.
3. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte denunciante notificará notarialmente a la otra la resolución del Convenio, con los efectos previstos en los apartados tercero y cuarto de la cláusula séptima de este documento jurídico.
4. Cuando esta resolución sea debida a un incumplimiento grave de este convenio por parte del Ayuntamiento consistente en la instalación de kiosko, terraza de hostelería y otras actuaciones de este tipo, la Iglesia católica lo pondrá en conocimiento de la Comisión paritaria de seguimiento prevista en la cláusula cuarta que intentará resolver la controversia y que pueda continuar la ejecución del presente convenio en los términos pactados. En caso de inactividad de la misma, será advertido el Ayuntamiento del incumplimiento, siendo requerida fehacientemente para que, en el plazo más breve posible, a partir de la recepción del requerimiento, adopte las medidas conducentes al cumplimiento exacto de lo pactado. Si transcurrido ese plazo persistiera el incumplimiento grave, la Iglesia católica notificará notarialmente al Ayuntamiento la resolución del Convenio sin que, en este caso, deba indemnizar al Ayuntamiento por tratarse de un incumplimiento continuado



de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

5. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Convenio no podrán ser enajenados, cedidos, arrendados o traspasados a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ni siquiera temporalmente ni a título de precario.

6. Cualquiera actuación realizada en ese sentido se considerará nula de pleno derecho y podrá dar lugar a la resolución y extinción del presente Convenio.

SEXTA.

Este convenio tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, renunciando al fuero que le es propio a favor de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas partes firman su duplicado y a un solo efecto el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE FORTUNA

Censurado

Ilmo. Sr. Don José Enrique Gil Carrillo.

POR EL OBISPADO DE CARTAGENA

Censurado

Ilmo. Sr. Don José Carrasco Pellicer.